



Asamblea General

Distr. general
10 de mayo de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 120 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de mayo de 2011

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/65/L.64/Rev.1)]

65/276. Participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo presente el cometido y la autoridad de la Asamblea General como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y la importancia de que sea eficaz y eficiente en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el interdependiente entorno internacional actual exige que se fortalezca el sistema multilateral de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Reconociendo también la importancia que tiene la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, así como los beneficios que esa cooperación reporta a las Naciones Unidas,

Reconociendo además que corresponde a cada organización regional definir las modalidades de su representación en el exterior,

Recordando su resolución 3208 (XXIX), de 11 de octubre de 1974, en que otorgó la condición de observadora a la Comunidad Económica Europea,

Recordando también que, con arreglo a las disposiciones jurídicas pertinentes, la Unión Europea sustituyó a la Comunidad Europea, es parte en numerosos instrumentos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y actúa en calidad de observadora o de participante en la labor de varios organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas,

Observando que los Estados miembros de la Unión Europea han confiado la representación de la Unión Europea en el exterior, antes desempeñada por los representantes del Estado miembro que ocupara la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea, a los representantes institucionales siguientes: el Presidente del Consejo Europeo, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la Comisión Europea y las delegaciones de la Unión Europea, que han asumido la función de actuar en nombre de la Unión Europea ejerciendo las competencias que les han conferido sus Estados miembros,



Teniendo presentes las modalidades respecto de la participación de los Estados y entidades en calidad de observadores, y de otros observadores en la labor de las Naciones Unidas, como se establece en las respectivas resoluciones,

1. *Reafirma* que la Asamblea General es un órgano intergubernamental que solo puede estar integrado por los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas;

2. *Decide* aprobar las modalidades enunciadas en el anexo de la presente resolución respecto de la participación de los representantes de la Unión Europea, en calidad de observadora, en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General, sus comisiones y grupos de trabajo, en las reuniones y conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea y en las conferencias de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que, a raíz de una solicitud presentada en nombre de una organización regional que tenga la condición de observadora en la Asamblea General y cuyos Estados miembros hayan convenido arreglos que permitan a los representantes de la organización hacer uso de la palabra en nombre de esta y de sus Estados miembros, la Asamblea puede aprobar modalidades respecto de la participación de los representantes de esa organización regional, como las enunciadas en el anexo de la presente resolución;

4. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones la informe sobre la ejecución de las modalidades enunciadas en el anexo de la presente resolución.

*88ª sesión plenaria
3 de mayo de 2011*

Anexo

Participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas

1. De conformidad con la presente resolución, los representantes de la Unión Europea, con el fin de presentar las posiciones de la Unión Europea y sus Estados miembros por ellos convenidas:

a) Podrán inscribirse en la lista de oradores entre los representantes de los grupos principales, para intervenir;

b) Serán invitados a participar en el debate general de la Asamblea General con arreglo al orden de precedencia establecido en la práctica correspondiente a la participación de observadores y al nivel de representación;

c) Podrán hacer que sus comunicaciones relativas a los períodos de sesiones y trabajos de la Asamblea General, así como a las sesiones y los trabajos de todas las reuniones y conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea y de las conferencias de las Naciones Unidas, se distribuyan directamente y sin intermediario como documentos de la Asamblea, reunión o conferencia;

d) También podrán presentar oralmente propuestas y enmiendas acordadas por los Estados miembros de la Unión Europea; tales propuestas y enmiendas solo se someterán a votación a solicitud de un Estado Miembro;

e) También podrán ejercer el derecho de respuesta en relación con las posiciones de la Unión Europea, según decida la Presidencia; el derecho de respuesta estará limitado a una intervención por tema.

2. Se asignarán asientos a los representantes de la Unión Europea entre los observadores.

3. Los representantes de la Unión Europea no tendrán derecho de voto ni a copatrocinar proyectos de resolución o decisión; tampoco podrán presentar candidaturas.

4. El Presidente de la Asamblea General dará una explicación preliminar o recordará la presente resolución una sola vez al comienzo de cada período de sesiones.